


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
Fecha/hora gestión	01/07/2025 12:05	Fecha/hora resolución	01/07/2025 12:14
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001245
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025XE-000202-0000200001	Nombre Institución	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANÓNIMA
Descripción del procedimiento	Escasa Cuantía-Servicios de estudios topográficos, agrimensura e ingeniería topográfica		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001193	19/06/2025 13:36	DONALD DAVID BRENES RAMIREZ	DONALD DAVID BRENES RAMIREZ	Rechazo de plano (Ley)	Por el tipo de proceder

3. *Resultando

I. Mediante auto n.º 8052025000001326 de las 09:36 horas del 24 de junio de 2025 se consultó a la Administración sobre la existencia de alguna autolimitación presupuestaria para el procedimiento 2025XE-000202-0000200001.

II. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. ASPECTOS GENERALES: De previo a analizar la competencia para conocer el recurso interpuesto, para esta División es importante traer a colación lo señalado en la resolución **R-DCP-SICOP-00411-2025** de las 19:37 horas del 10 de marzo de 2015 en la cual se indicó lo siguiente: "(...) d) *Delimitación cuantitativa de la competencia de la Contraloría General para estos casos. Al recobrar vigencia los mencionados artículos a pesar de que el nuevo régimen de contratación pública apostó por la aplicación de un sistema cualitativo para la determinación de la competencia de este órgano contralor en materia recursiva, coexistiría con un mecanismo cuantitativo según el cálculo de los estratos indicados en el artículo 27 de LCA; aplicable solamente para el ICE, por lo que en el caso de las empresas del ICE corresponde nuevamente acudir a las regulaciones la LGCP, de manera supletoria, para solventar el vacío normativo, a efectos de que se armonice la delimitación de la competencia de este órgano contralor con base en las disposiciones de especificación de umbrales establecidas en la referida LGCP. Es así como el artículo 36 de la LGCP establece los umbrales a partir de los cuales se determina el procedimiento ordinario de contratación aplicable (...) De ahí entonces, que si bajo el régimen general de la LGCP el legislador no atribuye competencia para conocer un procedimiento diferente al de la licitación mayor, no resultaría consistente que en el caso de leyes especiales como la Ley No. 8660 y sus normas derivadas, se considere que podría conocerse todos aquellos procedimientos incluso cuando su cuantía no alcance el monto de los umbrales para promover una licitación mayor, pues precisamente el legislador pretendió concentrar el ejercicio de las competencias de la Contraloría General en ese procedimiento plenario. Por lo que, una lectura armónica de los artículos vigentes de la Ley No. 8660, para el caso específico de las empresas del ICE, necesariamente implica reconocer que se ostenta la competencia en aquellos procedimientos cuyo presupuesto alcance el límite inferior del procedimiento de licitación mayor, partiendo de un criterio objetivo. Así, tomando como base la delimitación cuantitativa expuesta sobre el límite inferior de los procedimientos de licitación mayor y el dimensionamiento realizado de los artículos vigentes de la Ley No. 8660, conforme lo resuelto por la Sala Constitucional, debe necesariamente concluirse que este órgano contralor ostenta la competencia para conocer los recursos de objeción al pliego condiciones de los concursos que promuevan las empresas del ICE, cuya estimación alcance el límite inferior del procedimiento de licitación mayor, indistintamente de la nomenclatura que sea utilizada, lo anterior, pues el voto No. 2025-005944 de las 9:20 minutos del 26 de febrero de 2025, supuso la vigencia del artículo 27 de la LCA, en relación con el artículo 22 de la Ley No.8660, exclusivamente para el ICE, pero no para sus empresas, por lo que a efectos de determinar la competencia de esta Contraloría para el caso de dichas sociedades, se debe acudir al modelo de los umbrales, dispuestos en el artículo 36 de la LGCP (...)" (la negrita no es del original).*

II. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA CONOCER EL RECURSO INTERPUESTO. Considerando lo expuesto en el apartado anterior y una vez delimitada la competencia de este órgano contralor para conocer recursos de objeción en concursos tramitados bajo un régimen especial como lo es el de la Ley No. 8660 y sus normas reglamentarias, que atañen a las empresas del ICE, entre ellas la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (en adelante CNFL); resulta procedente realizar el análisis del caso concreto. En ese orden de ideas, como punto de partida, consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) que la CNFL promovió el procedimiento n.º 2025XE-000202-0000200001, identificado como "Procedimientos especiales", cuyo objeto contractual corresponde a "**Escasa Cuantía-Servicios de estudios topográficos, agrimensura e ingeniería topográfica**" (Ver en el SICOP sección "[2. Información de Pliego de condiciones]" / 2025XE-000202-000020000 [Versión Actual] / Ingreso del pliego de condiciones / [1. Información general]). En segundo término, se observa que en el documento denominado "*Pliego de condiciones.pdf*", incorporado en el expediente electrónico del procedimiento en cuestión, se señala expresamente lo siguiente: "**COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A./ PROCEDIMIENTO DE ESCASA CUANTÍA/ SERVICIO DE ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS, AGRIMENSURA E INGENIERÍA TOPOGRÁFICA./ (MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA)** (...)" (la negrita corresponde al original) (Ver en el SICOP sección "[2. Información de Pliego de condiciones]" / 2025XE-000202-000020000 [Versión Actual] / Ingreso del pliego de condiciones / sección "[**F. Documento del Pliego de condiciones**]", adjunto n.º 1 denominado "2. Pliego Tipo Servicio Entrega Según Demanda topografía v9"). En tercer lugar, este órgano contralor mediante el auto n.º 8052025000001326 de las 09:36 horas del 24 de junio de 2025, le requirió a la Administración licitante que precisara el tipo de procedimiento de contratación utilizado, en atención a las discrepancias observadas entre la denominación consignada en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y la indicada en el pliego de condiciones. Asimismo, se solicitó que se manifestara en relación con el monto total de ₡ 120.000.000,00 consignado en el pliego, a fin de determinar si dicho valor constituye una auto limitación presupuestaria para la Administración. Finalmente, se requirió que se indicara si, dentro de su normativa interna, existe una disposición que establezca un monto máximo aplicable al tipo de procedimiento utilizado, debiendo señalar expresamente la norma y el artículo correspondiente. (ver en el SICOP, sección "[2. Información de Pliego de condiciones]" / Recursos de objeción tramitados por la CGR / Consultar / 4.Listado de autos, auto n.º 8052025000001326). En atención a dicho requerimiento, la Administración licitante manifestó -en lo conducente- lo siguiente: "(...) 1) Señalar el fundamento jurídico que respalda la tramitación del procedimiento n.º 2025XE-000202-0000200001 / (...) Así las cosas, al recobrar vigencia los artículos de la ley 8660 y su reglamento, previamente derogados por le (sic) ley 9986, el artículo 2 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es Decreto Ejecutivo No. 35148-MINAET, publicado en la gaceta No. 72 del 15 de abril de 2009(...)/ Correlativamente, mediante acuerdo emitido por el Consejo Directivo en el artículo 2 del Capítulo I de la Sesión 6168 del 14 de marzo del 2016, aprobó el Reglamento para los Procesos de Contratación de las Empresas del ICE publicado en el alcance No. 85 del Diario oficial La Gaceta No. 102 del 27 de mayo de 2016, con fundamento en el cual se lleva a cabo la **presente contratación de Escasa Cuantía.** 2) Indicar cuál es el procedimiento de contratación pública utilizado/ (...) a) Nomenclatura "escasa cuantía" En el Pliego de Condiciones de la presente contratación se indica: "Escasa Cuantía-Servicios de estudios topográficos, agrimensura e ingeniería topográfica". Dicha nomenclatura se establece con base en el artículo 40 del Reglamento para las Empresas del ICE/ (...) b) Nomenclatura "Procedimientos especiales" En lo que atañe a las empresas del ICE, la tipología de los procedimientos de licitación que quedaron habilitadas en SICOP o la ley 9986, para el desarrollo de su actividad contractual, resulta diametralmente distinta, ya que los procedimientos regulados en los artículos 39 y 40 del Reglamento para los Procesos de Contratación de las Empresas del Instituto Costarricense de Electricidad, se establecen como concursos de adquisición y procedimientos de escasa cuantía./ De esta manera, al momento de seleccionar el tipo de procedimiento en SICOP, tenemos que la única opción técnicamente viable, con la justificación o fundamento legal correspondiente, está representada por la categoría "procedimientos especiales". Seguidamente, una vez elegida la categoría "procedimientos especiales" en lo que atañe al fundamento Jurídico que permite el SICOP tenemos que la única opción aplicable a CNFL es la que reza: "Efecto transitorio de la sentencia 022483-24 de la Sala Constitucional" según se aprecia./ 3) En relación con lo indicado en el numeral 29 del pliego de condiciones, donde se señala que: "La presente contratación es por un consumo estimado del primer periodo de ₡ 20 000 000,00, generando para el total de periodos por un monto total de ₡ 120 000 000,00 sujeta a la disposición de los recursos económicos.", se requiere que la Administración manifieste si dicho monto total constituye una autolimitación para la licitante, de manera que el presente procedimiento no pueda exceder dicho monto./ a) Estimación de la cuantía./ La estimación de la cuantía se lleva a cabo sumando la proyección de compra del primer periodo con base en los registros históricos de consumo, más el número de eventuales prórrogas, en este caso 5, de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Reglamento para las Empresas del ICE, que en lo conducente indica: Artículo 43. Condiciones de Entrega Según Demanda./ De utilizarse esta modalidad deberán respetarse las siguientes condiciones: a) Plazo/ Estos contratos son normalmente por plazos de un año y prorrogables hasta por cinco años, con un máximo de seis años. No obstante, podrán hacerse por plazos inicialmente mayores en el tanto se respete el máximo de seis años./ b) Limitación por tipo de procedimiento./ De conformidad con lo que establece el artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Empresas del ICE, los montos establecidos en el artículo 40 citado supra, serán actualizados por la Proveeduría Empresarial cada año (...)/ En cumplimiento de lo cual, mediante Resolución N° 001-2025, de las 14:00 horas del 12 de marzo del 2025 fue comunicada la Actualización de montos límites de contratación resultando en los siguientes valores: Escasa cuantía Concurso de adquisición/ De ₡ 1 hasta ₡163 602 501,00 Más de ₡163 602 501,00/ Así las cosas, **efectivamente existe una autolimitación en el monto de la contratación en virtud de la elección del tipo de procedimiento, la cual no puede exceder la suma de ₡163.602.501,00/ (...)** Conclusión:/ (...) con base en los umbrales establecidos por la CGR y el Reglamento para los Procesos de Contratación de las empresas del ICE, en su art 68 el mismo indica que no tiene recurso objeción por tratarse de un proceso de escasa cuantía.(...)" (La negrita no es del original) (ver [2. Información de Pliego de condiciones] / Recursos de objeción tramitados por la CGR / Consultar / 4.Listado de autos / Consulta). A partir de lo expuesto, se concluye que la CNFL ha

tramitado el procedimiento de escasa cuantía, bajo la modalidad según demanda, conforme a lo establecido en el Reglamento para los Procesos de Contratación de las Empresas del Instituto Costarricense de Electricidad. En este contexto, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución n.º 001-2025 de las 14:00 horas del 12 de marzo de 2025 emitida por la Unidad de Proveeduría Institucional de la CNFL, los procedimientos de esta naturaleza se encuentran sujetos a un monto máximo de ₡163.602.501,00. Así las cosas, aunque la Administración ha indicado que la contratación se desarrolla bajo la modalidad según demanda y ha previsto un presupuesto total estimado de ₡ 120.000.000,00 para la totalidad del plazo, lo cierto es que dicho procedimiento se encuentra jurídicamente limitado por el monto máximo previsto para el procedimiento de escasa cuantía que fue tramitado, es decir, a ₡163.602.501,00. Definido lo anterior, procede ahora analizar si, conforme a los umbrales económicos previstos para los distintos procedimientos de contratación, este órgano contralor ostenta competencia para conocer del recurso de objeción interpuesto por Donald David Brenes Ramírez. Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y lo establecido en la resolución R-DC-00128-2024, de las 11:00 horas del 11 de diciembre de 2024, mediante la cual se actualizaron los umbrales aplicables a los procedimientos de contratación para el año 2025, se tiene que según el Decreto Ejecutivo n.º 43108-H del 2 de julio de 2021, la CNFL ha sido clasificada como una empresa pública no financiera nacional, con el código de identificación 1.1.2.1.100.000. En virtud de dicha clasificación, la CNFL se encuentra sujeta al régimen diferenciado previsto para las contrataciones de bienes y servicios. En consecuencia, considerando el objeto contractual del procedimiento bajo análisis, le resulta aplicable el umbral correspondiente a la licitación mayor dentro de dicho régimen, el cual asciende a la suma de ₡311.060.820,00, conforme lo estipulado en la citada resolución R-DC-00128-2024, publicada en la página 38 del Diario Oficial La Gaceta n.º 237 del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. A partir de lo expuesto, se tiene por acreditado que tanto el monto total estimado de la presente contratación (₡ 120.000.000,00), como el tope máximo adjudicable derivado del tipo de procedimiento utilizado (₡163.602.501,00), se encuentran por debajo del umbral establecido para la licitación mayor en el régimen diferenciado aplicable a las contrataciones de bienes y servicios. En virtud de ello, esta Contraloría General carece de competencia para conocer el recurso de objeción interpuesto, razón por la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 244, inciso c), de su reglamento, procede su **rechazo de plano**.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/07/2025 12:08	Vigencia certificado	14/05/2024 14:13 - 13/05/2028 14:13
DN Certificado	CN=KAREN SUSANA ZAMORA GALLO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN SUSANA, SURNAME=ZAMORA GALLO, SERIALNUMBER=CPF-02-0618-0107		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/07/2025 12:14	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/07/2025 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-01178-2025	Fecha notificación	01/07/2025 12:26
---------------------------------------------	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------